

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.012
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 de febrero de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	508573	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	17	26/02/2024	PARV No. 100	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE allegado mediante radicados No. 20241002861602 y 20241002861592 del 22 de enero de 2024, correspondiente a la Autorización Temporal No. 508573, para el mineral arenas, recebo y gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 088 del 13 de febrero del 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508573, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 088 del 13 de febrero de 2024, en los siguientes aspectos.</p> <p>(...)</p> <p>3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referencial inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de</i></p>

					<p><i>explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).</i></p> <p><i>Se debe complementar la información geológica la cual sustente las proyecciones mineras y estimaciones de material de interés a las profundidades proyectadas.</i></p> <p><i>Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos de acuerdo a la Norma Sismo Resistente colombiana, la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.</i></p> <p><i>Se debe presentar descripción, diseño y cálculo del sistema de bombeo para evacuar las aguas acumuladas, mostrar el manejo de las aguas en el plano de desagüe.</i></p> <p><i>Se debe aclarar la información respecto a la trituración del material, toda vez que se habla en equipos que el material será directamente transportado a la planta de trituración, así mismo, se deberá ajustar el documento toda vez que hace referencia en algunos párrafos a la autorización temporal No. 508573.</i></p> <p><i>Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.</i></p> <p><i>Se debe presentar un informe que contenga la cantidad de muestras colectadas, tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, georreferenciación, ensayos de laboratorio (laboratorios acreditados) y análisis de calidad de las muestras. A partir de estos análisis determinar las cantidades de cada uno de los materiales presentes en el depósito y categorizarlos de acuerdo al grupo de los materiales de construcción el cual deberá ser tenido en cuenta para la producción proyectada.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Se debe replantear el planeamiento minero dado que la explotación supera el volumen máximo permitido para la autorización temporal No. 508573 otorgado mediante resolución No. RES-210-7392 del 01 de noviembre de 2023, además, se deberá ajustar teniendo en cuenta la zona de minería restringida generada por la zona de interés público "Ruta del Sol - Sector II" (vía nacional).</i></p> <p><i>Se deberá presentar información y ubicación de la vía a desarrollar para la comunicación del frente de explotación, además, dicha vía deberá ser plasmada en los planos.</i></p> <p><i>Se deberá presentar información respecto al volumen de material a descapotar, disposición temporal final y demás información. (...)</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR que, una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad beneficiaria que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición parcial con la zona de restricción minera "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA -PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - RESOLUCION ANI 206 DE 27 DE ENERO DE 2016 -INCORPORADO 04/03/2016" – Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura.</i> • <i>Superposición parcial con la zona de restricción minera "ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)- PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 20" – Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura.</i> <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508573, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y cuente con Viabilidad Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508573, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508573, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, o quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508573 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	NEI-08421	GUILLERMO CRIADO PACHECO	ELIAS	7	26//02/2024	PARV No. 101	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. NEI-08421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su

realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

4. **INFORMAR** a la titular, que mediante Concepto Técnico **PARV No. 087 del 13 de febrero de 2024**, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste los incumplimientos a Autos PARV No. PARV No. 069 del 08 de marzo de 2023, realizado bajo causal de caducidad relacionado con:

Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título minero a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido.

Por lo anterior, en acto administrativo separado se procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero No. **KHK-10431** en atención al procedimiento señalados en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					<p>5. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que de acuerdo con la evaluación Técnica PARV No. 087 del 13 de febrero de 2024 el cual recomendó y concluyó en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 requerir las siguientes obligaciones:</p> <p>El pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$88.320), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, Adicional a esto debe corregirse el Precio Upme de acuerdo a la Resolución No. 000130 de 28-03-2022</p> <p>EL pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondientes al IV trimestre del año 2022 por valor de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$68.749), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Adicional a esto debe corregirse el Precio Upme de acuerdo a la Resolución No. 000130 de 28-03-2022.</p> <p>Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023.</p> <p>Para que presente la renovación de la póliza minero-ambiental de acuerdo al numeral 2.2. del presente Concepto Técnico PARV No. 087 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>El Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano</p> <p>6. INFORMAR al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. NEI-08421, por no contar con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NEI-08421, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas s las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. NEI-08421 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NEI-08421 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 087 del 13 de febrero de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0311-20	RAFAEL MARIA VALLE CUELLO	18	26/02/2024	PARV No. 102	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0311-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para el mineral de recebo, conforme en lo señalado Concepto Técnico PARV No. 371 de 25 de noviembre de 2022 y con base en lo recomendado y concluido en el Concepto Técnico PARV No. 091 de 16 de febrero de 2024. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los Formato Básicos Mineros Anuales: 2.022 y 2.023 y, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. 0311-20, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de

minerales correspondientes al: IV trimestre de 2.021, I, II, III y IV trimestre de 2.022, para el mineral de recebo, debido a que, no se discriminaron los valores de pago por regalías y pago por intereses; así mismo no se relacionaron en el ítem destino del mineral los compradores del mineral reportado, con sus respectivos números de identificación o RUCOM si es el caso, precisando que los pagos allegados cubren la totalidad de lo adeudado; lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 091 de 16 de febrero del 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2.023, con sus respectivos comprobantes de pagos, si a ello hubiese lugar; lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 091 de 16 de febrero del 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
4. Teniendo en cuenta que persiste incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 1309 de 09 de diciembre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 072 de 13 de diciembre de 2016 para que allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2015, con sus respectivos planos, conforme a lo señalado en el concepto técnico PARV No. 800 del 05 de diciembre del 2016; como quiera que el mismo es superior a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, por lo anterior, se hace procedente requerirlo nuevamente así:
 - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2015, con sus respectivos planos, conforme a lo señalado en el concepto técnico PARV No. 800 del 05 de diciembre del 2016 los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que se entienden por presentado, los radicados No.: 20231002752732, 20231002752742, 20231002752762, y 20231002752942 de 25 de noviembre de 2023, relacionados con: Respuesta de los requerimientos con respecto a la implementación del SG-SST y todos los protocolos inherentes a la Seguridad y Salud en el trabajo del Título Minero 0311-20, Respuesta del requerimiento relacionado con la elaboración del Plano de Labores del Título Minero, Respuesta de los requerimientos con respecto al desagüe y drenaje en labores mineras del Título Minero 0311-20 y Respuesta de los requerimientos establecidos en el Auto PARV No. 199 del 26 de abril del 2021 y los requerimientos expuestos en el Auto PARV No. 201 del 15 de agosto del 2023; serán revisados y verificados en la próxima visita de campo, con el fin de determinar el cumplimiento o no de los respectivos requerimientos.
--	--	--	--	--	---

					<p>4. Informar que la información allegada mediante radicado No. 20231002768952 de 05 de diciembre de 2023, manifiesta presentar “Contestación de requerimiento concerniente a los Registros de Producción del año 2022 del Título Minero 0311-20.” será revisada y verificada en la próxima visita de fiscalización integral, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>5. Informar que mediante radicado ANM No. 20239060414471 del 14 de diciembre del 2.023, se dio respuesta al radicado No. 20231002752782 del 25 de noviembre del 2.023, en donde se le informa al titular del contrato de concesión que la solicitud de instructivo de póliza anterior, remitida mediante radicado No. 20231002352192 del 28 de marzo de 2023, fue debidamente respondida mediante radicado ANM 20239060403901 del 31 de marzo del 2.023 y enviado al correo electrónico vallecuello@hotmail.com, no obstante, se le envía nuevamente el instructivo para la expedición de la póliza minero ambiental para el Contrato de Concesión No. 0311-20.</p> <p>6. Informar que en el Programa de Trabajos y Obras debe relacionar los minerales objetos de explotación de manera técnica y precisa, dado que en el programa de trabajos y obras anterior se estableció de manera general materiales de construcción y balastro.</p> <p>7. Informar que el Formato Básico Minero Semestral 2.016, presentado mediante radicado No. 86451-0 del 17 de diciembre de 2023 (Evento No. 516245), será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA MINERÍA y el resultado de la misma les será notificado.</p> <p>8. Informar que el Formato Básico Minero Semestral 2.017, presentado mediante radicado 86452-0 del 17 de diciembre de 2023 (Evento No. 516247), será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA MINERÍA y el resultado de la misma les será notificado.</p> <p>9. Informar que el Formato Básico Minero Semestral 2.018, presentado mediante radicado No. 86454-0 del 17 de diciembre de 2023 (Evento No. 516251), será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA MINERÍA y el resultado de la misma les será notificado.</p> <p>10. Informar que el Formato Básico Minero Semestral 2.019, presentado mediante radicado No. 86455-0 del 17 de diciembre de 2023 (Evento No. 516253), será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA MINERÍA y el resultado de la misma les será notificado.</p> <p>11. Informar que todos los Formatos Básicos Minero deben diligenciarse y radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, y se deberá tener en cuenta lo establecido en la guía de apoyo de presentación del FBM, consignando en el campo «Año Reportado» el periodo que corresponda, ejemplo para el FBM Semestral del año 2.019 se debe diligenciar “1019”.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. Recordar al titular minero del contrato de concesión No. 0311-20, que los Formatos Básicos Mineros deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores Formatos Básicos Mineros presentados y aprobados.</p> <p>13. Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la Circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p>14. Recordar que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad, discriminando los datos que requiere el documento y estableciendo en los comprobantes de pago, a que mineral y a que trimestre corresponde, con el fin de realizar una evaluación correcta y oportuna.</p> <p>15. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0311-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>16. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0311-20, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 091 de 16 de febrero del 2024.</p> <p>18. Informar que mediante Auto PARV No 874 del 25 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 103 de 26 de noviembre de 2019, Auto PARV No. 036 de 24 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 010 de 27 de enero de 2020, Auto PARV No. 146 del 12 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 032 de 13 de marzo de 2020, Auto PARV No. 713 de 20 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 098 de 24 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 064 de 09 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 014 de 10 de febrero de 2021, Auto 906-106 de 25 de enero de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 26 de enero de 2022, Auto PARV No. 539 de 26 de diciembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 100 de 27 de diciembre de 2022 y Auto VSCSM No. 000001 de 1 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20253	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S	10	26/02/2024	PARV No. 103	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20253, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondientes al IV trimestre del año 2023, con producción reportada de 0.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondientes al IV trimestre del año 2022 presentado mediante radicado No. 20231002216092 del 04 de enero de 2023, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 055 del 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondientes al I trimestre del año 2023 presentado mediante radicado No. 20239060412222 del 01 de noviembre de 2023, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 055 del 30 de enero de 2024.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondientes al II trimestre del año 2023 presentado mediante radicado No. 20239060412232 del 01 de noviembre de 2023, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 055 del 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de Arcillas misceláneas correspondiente al III y IV trimestre del año 2023, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No 055 del 30 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
5. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20253 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2022, con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
6. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20253 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2023, con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20253 que la Póliza Minero Ambiental No. 4743101000245, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 29 de noviembre de 2023 al 29 de noviembre de 2024 allegada mediante radicado No. 85775-0 del 02 de diciembre de 2023, será evaluada posteriormente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y acogido mediante acto administrativo. 4. INFORMAR a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 47-43-101000245 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

5. **INFORMAR** que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área de la Licencia de Explotación No. 20253, a la fecha del presente Concepto Técnico registra algún tipo de superposición con las “Capas” que se detallan a continuación:
- ▣ *Superposición parcial con la capa denominada “Infraestructura Terrestre” en los siguientes ítems: Vía (Carreteable sin afirmado y camino rural; Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC) y Zona de Utilidad Pública (Proyecto de Infraestructura Vial Ruta del Sol Sector 3; Agencia Nacional de Infraestructura - ANI).*
 - ▣ *Superposición total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Mapa de Tierras (Área en producción operada por PETRÓLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA; Agencia Nacional de Hidrocarburos).*
 - ▣ *Superposición parcial con la capa denominada “Licencias Ambientales” en los siguientes ítems: Proyecto Licenciado Línea (Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6 Plato - Ariguani Ruta 8002 y Tramo 7 Ariguani a Bosconia Ruta 8002 y 8003; Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”) y Proyecto Licenciado Polígono (Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 6 Plato - Ariguani Ruta 8002 y Tramo 7 Ariguani a Bosconia Ruta 8002 y 8003 - Pueblo Nuevo y Reactivación del Campo El Difícil operado por ECOPEPETROL S.A.; Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”).*
 - ▣ *Superposición parcial con la capa denominada “Hidrografía” en los siguientes ítems: Drenaje sencillo (Arroyo Jericó; Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC) y Jagüey (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC).*
 - ▣ *Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada (Ariguani: todo el municipio; Unidad de Restitución de Tierras - URT) y Zona Macrofocalizada (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas).*
 - ▣ *Superposición parcial con la capa denominada “Áreas de la minería” en el siguiente ítem: Áreas Restringidas (RST_CENTRO_POBLADO_PG - Pueblo Nuevo; RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG - ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3; y RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG).*
6. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 366 del 01 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa.
7. **INFORMAR** que el contrato de Concesión No. 20253 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de Arcilla.
8. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 20253 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

						<p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 055 del 30 de enero de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OGQ-08591	MARIA GLADYS RODRIGUEZ DE REUTER	11	26/02/2024	PARV No. 104	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OGQ-08591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular MARÍA LEILA GLADYS RODRIGUEZ DE REUTER:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” con radicado No. 23054-0 el día 12 de marzo de 2021 (evento 205475), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano anexo. 2. INFORMAR que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, con base al número de hectáreas otorgadas al Contrato de Concesión No. OGQ-08591, se clasifica en Mediana Minería. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora MARÍA LEILA GLADYS RODRIGUEZ DE REUTER, identificada con C.C. 20089133, en su calidad de titular minera No. OGQ-08591, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.163.380), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

					<p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.163.380) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora MARÍA LEILA GLADYS RODRIGUEZ DE REUTER, identificada con C.C. 20089133, en su calidad de titular minera No. OGQ-08591, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 5.501.828), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 5.501.828) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Exploración, con vigencia anual, por un valor asegurado de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$866.667), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. OGQ-08591 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del programa de trabajos y obras ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia, de acuerdo con lo establecido en la del ítem 7.4 de la minuta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del contrato, el documento técnico debió entregarse a la autoridad minera con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. OGQ-08591 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 049 del 29 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. OGQ-08591 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero anual 2022 y su plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. OGQ-08591 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el Formato Básico Minero anual 2023 y su plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. OGQ-08591 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plan de gestión social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el cual debió ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo

3. **INFORMAR** que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. OGQ-08591, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición:

					<ul style="list-style-type: none"> - Superposición parcial con la capa "Hidrología" Drenaje Sencillo – Río Marquezote Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - Fecha de Actualización Sep 22, 2019. - Superposición parcial con la capa "Hidrología" Laguna 41990 Fecha de Actualización Nov 19, 2013 – Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. - Superposición parcial con la capa "Hidrología" Laguna 41991 Fecha de Actualización Nov 19, 2013 – Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. - Superposición total con la capa "Reserva Natural Biosfera" Nombre SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA - Acto Administrativo Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN - Fecha de Actualización Sep 28, 2018 – Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. - Superposición parcial con la capa "Zona Microfocalizada" – Cesar: Valledupar, REM 0001 DEL 19 DE JULIO DE 2013 - Fecha de Actualización 24/05/2022 – Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición parcial con la capa "Zona Macrofocalizada" - CESAR- código 080201 del 8 de diciembre de 2019 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. <p>4. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. OGQ-08591, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada.</p> <p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OGQ-08591 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 049 del 29 de enero de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que mediante PARV No.618 del 16 de julio de 2019, No. 200 del 26 de abril de 2021, No. 906-29 del 30 de julio de 2021, No.205 del 18 de mayo de 2022 y No. 079 del 09 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por</p>
--	--	--	--	--	--

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero MAK-11341, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ:
						REQUERIMIENTOS
						7. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ, identificada con C.C. 1123400608, en su calidad de titular minera No. MAK-11341, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$ 19.585.025) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
						En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS (\$ 19.585.025) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
						8. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. MAK-11341 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2023, con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
AUTO	MAK-11341	YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ	8	26/02/2024	PARV No. 105	

					<p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No.MAK-11341, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No.82957-0 del 08 de octubre de 2023 (evento 495113), la póliza minero ambiental No. 25-43-101001844 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 18 de julio de 2023 al 18 de julio de 2024, por un valor asegurado de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$3.448.616), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. MAK-11341, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 65945-0 del 10 de febrero de 2023 (evento 406802) el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>5. INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. MAK-11341, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición total con la capa “Reserva Natural Biosfera” SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- fecha de actualización 28 de septiembre de 2018. - Superposición parcial con la capa “Áreas Restringidas”: <ul style="list-style-type: none"> o TERRENO ADYACENTE - PREDIO SANTA HELENA - PUERTO BRISA S.A – o RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip o RST_CENTRO_POBLADO_PG – MINGUEO o RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG – 050206- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip - Superposición parcial con la capa “Proyecto Licenciado Línea 1” - CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN GASODUCTO DE LA COSTA ATLÁNTICA, (BALLENA CARTAGENA, BARRANQUILLA), Y CONSTRUCCIÓN DEL LOOP PALOMINO LA MAMI. Acto administrativo 1133 Fecha Acto Administrativo Dec 13, 1999 – Operador PROMIGAS S.A. E.S.P – Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. - Superposición parcial con la capa “Hidrología – Drenaje sencillo”: <ul style="list-style-type: none"> o Quebrada los Burros o Drenaje sencillo 843478 o Quebrada Cañafina o Drenaje sencillo 670485 o Drenaje Doble Río Mingeuo (Río Cañas) - Superposición parcial con la capa “Proyecto Licenciado polígono 2”: Proyecto TERMOELÉCTRICA DE LA GUAJIRA. “TERMOGUAJIRA” – Operador GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A ESP GECELCA - Acto Administrativo 1917 Aug 4, 1999 Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip - Fecha de Actualización Oct 6, 2019 ID LAM1179_3660 y ID LAM1179_3659 - Superposición total con la capa “Zona Mircrofocalizada” – Descripción Dibulla_Guajira, Acto Administrativo RE 00773 Fecha_Acto Jun 7, 2017 12:00 AM– Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT
--	--	--	--	--	--

- *Superposición parcial con la capa "Zona Macrofocalizada"- Nombre LA GUAJIRA Código de Objeto 080201, Fecha de Actualización Dec 8, 2019 – Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*

6. RECORDAR a la titular minera que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el plan de gestión social deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan.

7. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. MAK-11341, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada.

8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.MAK-11341 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 050 del 30 de enero de 2024.

10. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el radicado No. 20231002810392 del 28 de diciembre de 2023 allegado por la señora Yuranys Saban en calidad de titular del contrato de concesión No.MAK-11341, referente a la documentación requerida en el Auto GEMTM No.293 del 21 de noviembre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.065 del 27 de noviembre de 2023), para lo de su competencia.

11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPONE
AUTO	506438	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S	13	26/02/2024	PARV No. 106	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, allegado mediante radicado No. 20231002806022 del 27 de diciembre de 2023, correspondiente a la Autorización Temporal No. 506438, para el mineral de arenas y gravas del río, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 051 del 30 de enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506438, bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 051 del 30 de enero de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506438, que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 29 de enero de 2024 siendo las 15:45, la Autorización Temporal No. 506438 no se encuentra en superposición con las capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 506438, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p>

						<p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 506438, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	NGC-09351	NASER CONTRERAS, LEON YEPEZ	MARQUEZ MABEL	4	26/02/2024	AUT-906-392	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. NGC-09351, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NASSER MARQUEZ CONTRERAS, MABEL LEON YEPEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i>
AUTO	0167-2-20	PAVIMENTOS DORADO S.A.S	EL	4	26/02/2024	AUT-906-393	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0167-2-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 11-43-101011562 corregida</p>

						<p>de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101027471 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IE4-11401	BEST COAL COMPANY S.A.S	4	26/02/2024	AUT-906-394	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IE4-11401, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BEST COAL COMPANY S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del contrato No. IE4-11401, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 66074 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Compañía Aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101027471 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0262-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	3	26/02/2024	AUT-906-395	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0262-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a</p>

						<p><i>partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>Informar a la aseguradora JMalucelli Travelers para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2039363 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	KHE-08121	MINERALES COLOMBIA C.P S.A.S	DE 4	26/02/2024	AUT-906-396	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero KHE-08121, se aprueba la póliza minero ambiental No. 46-43-101000587 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia del 31 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, por un valor a asegurar de TRESCIENTOS VEINTE SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 326.134.086).</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Miner ía 13396043 del 02/FEB/2024</p> <p>3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QIP-11201	ORLANDO OÑATE OÑATE	ANDRES 3	26/02/2024	AUT-906-397	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. QIP-11201, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del contrato No. QIP-11201, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No.21-43-101029254 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101029254 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>

2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3. *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de febrero de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR